

posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el hierro en polvo para sintetizar (P. A. 73.05.A), como reposición de todos los modelos de máquinas de escribir previamente exportadas.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Xey, S. A.» por Orden de 26 de enero de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los armarios de cocina.

Ilmo. Sr.: La firma «Xey, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 26 de enero de 1971, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de muebles de cocina, solicita la inclusión entre las mercancías de exportación los armarios de cocina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Xey, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 26 de enero de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los armarios de cocina (P. A. 94.03.A.1).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se concede a «Thor Ibérica, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, por exportaciones previamente realizadas de fregaderos y encimeras de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Thor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, por exportaciones previamente realizadas de fregaderos y encimeras de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Thor Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 83, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de las calidades AISI 304 y 301, acabado 2b (P. A. 73.15.B.2.1.3.), empleadas en la fabricación de fregaderos y encimeras de acero inoxidable (P. A. 73.38.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de las calidades AISI 304 y 301, acabado 2b, contenidos en los fregaderos y encimeras previamente exportados, podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos cincuenta gramos (142.850 Kgs.) de la misma materia.

Se consideran subproductos aprovechables el 30 por 100 de

la cantidad a reponer, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b), conforme a las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición de exportación, los pesos netos que de chapa de acero inoxidable contienen las manufacturas de exportación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Honeywell Bull, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios promovidos por la firma «Honeywell Bull, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia en régimen de admisión temporal, otorgado a la misma por Decreto de este Departamento número 1384/1965, de fecha 6 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del día 29, del mismo mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 29 de mayo de 1971, la admisión temporal para la importación de papel-cartulina especial, para su transformación en tarjetas para máquinas de contabilidad y estadística, con destino a la exportación, concedida a la firma «Sociedad Anónima Bull de España», la que fué transferida a la firma «Bull General Electric, S. A.» la que a su vez transfiere por cambio de denominación social a la «Honeywell Bull, S. A.», en relación con el citado Decreto de concesión, número 1384/1965.

En la prórroga que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todos los artículos que establece el Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Cartonajes Onubenses, S. A.», de Huelva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Onubenses, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 6 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 14 de marzo de 1971, la admisión temporal de papel kraftliner en bobinas, papel whiteliner en bobinas y papel semiquímico en bobinas, para ser utilizados en la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado, las que bien vacías o conteniendo productos nacionales, serán destinadas a la exportación, concedida a la firma «Cartonajes Onubenses, S. A.», con domicilio en Huelva, por Orden de este Departamento de fecha 6 de marzo de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de los citados mes y año.

En la prórroga que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de 6 de marzo de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se concede a «Fábrica Lluch y Mateo Brujas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Lluch y Mateo Brujas, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, y de dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fábrica Lluch y Mateo Brujas, S. A.», con domicilio en Luisa Fernanda, 19, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y tejidas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 Kgs.) de dichas fibras en peinadas y tejidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 Kgs.) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 Kgs.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «Sociedad Anónima, Hilaturas Badiella», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima, Hilaturas Badiella», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Anónima, Hilaturas Badiella», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida Caudillo, número 356, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana, se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 Kgs.) de dichas fibras en peinadas y tejidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 Kgs.) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 Kgs.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos, será la que figure en los escandillos previamente aprobados en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.